



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 414 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 10 JUL 2024

VISTOS: El Informe N° 0458-2024/GRP-402000-402100 de fecha 05 de julio de 2024, el Proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 26 de junio del 2024, inserto en el Informe N° 570-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 26 de junio de 2024; Informe N° 1963-2024/GRP-402420 de fecha 20 de junio de 2024; Informe N° 106-2024/GRP-GSRMH-402420-ING.JPC de fecha 20 de junio de 2024; Carta N° 040-2024-CY/Rep.Com. D.C.S de fecha 12 de junio de 2024; Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N° 03971 de fecha 12 de junio de 2024, conteniendo Carta N° 041-2024-CY/Rep.Com. D.C.S de fecha 12 de junio de 2024; Informe N° 34-2024/RESIDENTE.DCS-C.Y de fecha 12 de junio de 2024; Informe N° 1187-2024/GRP-402000 de fecha 06 de junio de 2024; Resolución Gerencial Sub Regional N° 354-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 06 de junio de 2024; Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N° 04097 de fecha 19 de junio de 2024, conteniendo Carta N° 059-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/GSRMH-G/KLBC-RC de fecha 18 de junio de 2024, Carta N° 015-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/ARQ. SNCC-JS de fecha 17 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N° 04097 de fecha 19 de junio de 2024,** conteniendo **Carta N° 059-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/GSRMH-G/KLBC-RC de fecha 18 de junio de 2024,** el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR A&D, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, alcanzando opinión sobre solicitud de ampliación de Plazo N° 04 Definitiva por aprobación del Reconocimiento del Retraso Justificado N°01 por 20 días calendario; **Carta N° 015-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/ARQ. SNCC-JS de fecha 17 de junio de 2024,** el Supervisor de Obra, se dirige al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR A&D, precisando: "El suscrito en uso de sus atribuciones como Supervisor de Obra SE PRONUNCIAM FAVORABLE sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 - Definitiva, en el extremo de los VEINTE (20) DIAS CALENDARIOS, en base a la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°354-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G que reconoce el RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra (por prestaciones de ejecución de obra en las partidas del Adicional de Obra N°01) por el plazo de 20 días calendarios, sin lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, lo cual se enmarca dentro de los establecido en el Artículo N° 197 Causales de ampliación de plazo, siendo esta ajena a la voluntad del contratista (...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...).

- El inicio de la causal por retraso justificado se dio el 17 de abril del 2024.
- El termino de la causal esta definido por la fecha de la suspensión del plazo en la cual se firmó el acta de suspensión del plazo con fecha 06 de mayo.
- El periodo de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por retraso justificado es desde el 17 de abril 2024 hasta el 06 de mayo del 2024.

9. RECOMENDACIONES

Esta supervisión, mediante la presente emite su pronunciamiento favorable de los VEINTE (20) DIAS CALENDARIOS de Ampliación de Plazo N° 04 Definitiva, previa revisión, evaluación y análisis del acervo documentario que forma parte del sustento de la presente solicitud en base a la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°354-2024/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G que reconoce el RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra (por prestaciones de ejecución de obra en las partidas del Adicional de Obra N°01) por el plazo de 20 días calendarios, sin lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, por lo que se recomienda que se eleve la presente a la entidad para su pronunciamiento previa evaluación y/o revisión del trámite, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida emita y notifique al contratista la resolución respectiva de corresponder, según lo indicado en el RLCE. ART. 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO".

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 354-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 06 de junio de 2024,** que resuelve: "FORMALIZAR el reconociendo el RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INTERMEDIO DE ALMACENAMIENTO





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 414 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.
Chulucanas, 10 JUL 2024

DE MEDICAMENTOS DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD MORROPÓN HUANCABAMBA, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA". Con código único de inversiones N°2539743, por el plazo de 20 días calendarios, sin lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo (...)"

Que, mediante **Informe N° 1187-2024/GRP-402000 de fecha 06 de junio de 2024**, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, notifica al Representante Común del CONSORCIO YAPATERA, Resolución Gerencial Sub Regional N° 354-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Que, mediante **Informe N° 34-2024/RESIDENTE.DCS-C.Y de fecha 12 de junio de 2024**, el Residente de Obra, al Representante Común del CONSORCIO YAPATERA, concluyendo:

- ✓ "La solicitud de Ampliación de Plazo por retraso justificado, se encuentra enmarcada dentro de lo establecido en el Artículo N°162, en su numeral 162.5, en el Artículo N°197 Causales de ampliación de plazo, siendo esta ajena a la voluntad del contratista (...) a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

El inicio de la causal por retraso justificado se dio el 17 de abril del 2024.

El término de la causal está definido por la fecha de la suspensión del plazo en la cual se firmo el acta de suspensión del plazo con fecha 06 de mayo del 2024.

El periodo de la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, por retraso justificado es desde el 17 de abril hasta el 06 de mayo del 2024.

DE ACUERDO A LO ANTES YA MENCIONADOS SE SOLICITA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE VENITE (20) DÍAS CALENDARIOS, por RECONOCIENDO EL RETRASO JUSTIFICADO, la cual ha sido notificada con RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°354-2024/GOB.REG.-PIURA-GSRMH-G.

Dicha ampliación de plazo no generara mayores gastos generales ni costo directo de ningún tipo; ya que está amparada en el Artículo N° 162, en su numeral 162.5.- EL RETRASO SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEBIDAMENTE APROBADO.

RECOMENDACIONES

Se recomienda realizar los tramites que correspondan para la aprobación de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE VENITE (20) DÍAS CALENDARIOS, por el RECONOCIMIENTO DEL RETRASO JUSTIFICADO, la cual ha sido notificada con RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°354-2024/GOB.REG.-PIURA-GSRMH-G".

Que, mediante **Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N° 03971 de fecha 12 de junio de 2024**, conteniendo **Carta N° 041-2024-CY/Rep.Com. D.C.S de fecha 12 de junio de 2024**, el Representante Común del CONSORCIO YAPATERA, se dirige al Gerente Sub Regional, solicitamos ampliación de Plazo N° 04 por Reconocimiento del Retraso Justificado N° 01".

Que, mediante **Carta N° 040-2024-CY/Rep.Com. D.C.S de fecha 12 de junio de 2024**, el Representante Común del CONSORCIO YAPATERA, se dirige al CONSORCIO SUPERVISOR A&D, solicitamos ampliación de Plazo N° 04 por Reconocimiento del Retraso Justificado N° 01".

Que, mediante **Informe N° 106-2024/GRP-GSRMH-402420-ING.JPC de fecha 20 de junio de 2024**, el Monitor de Obra, se dirige al Sub Director de la División de Obras, concluyendo: "... EL SUSCRITO EN CALIDAD DE MONITOR SOY DE LA OPINIÓN DAR CONFORMIDAD A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 SOLICITADA POR EL CONTRATISTA POR RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO POR EL TERMINO DE 20 D.C. a partir del 17.04.2024 al 06.05.2024. VI.- RECOMENDACIONES Por otro lado, siendo





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 414 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 10 JUL 2024

este un tema netamente legal se recomienda que el presente informe con sus antecedentes sea remitido a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para que emita el informe que le corresponde.”

Que, mediante **Informe N° 1963-2024/GRP-402420 de fecha 20 de junio de 2024**, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, concluyendo: “... EL SUSCRITO EN CALIDAD DE SUB DIRECTOR DE LA DIVISION DE OBRA DOY CONFORMIDAD A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 SOLICITADA POR EL CONTRATISTA POR RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO POR EL TERMINO DE 20 D.C. a partir del 17.04.2024 al 06.05.2024. VI.- RECOMENDACIONES Recomiendo que el presente informe con sus antecedentes sea remitido a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para que emita el informe que le corresponde”.

Que, mediante **Informe N° 570-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 26 de junio de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Regional concluyendo: “En mérito de lo expuesto esta acción RECOMIENDA:

- Como ya se indicó previamente, el sustento de solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista es el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO, esta causal no esta contemplada en el ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, del RLCE motivo por el cual deviene en IMPROCEDENTE, asimismo, se procede a efectuar la ACLARACIÓN de la diferencia entre RETRASO JUSTIFICADO y AMPLIACIÓN DE PLAZO, en base a los múltiples pronunciamientos del OSCE:
 - ✓ La ampliación de plazo es, por virtud del artículo 34 de la Ley, una modificación contractual que afecta el elemento “plazo” que contiene todo contrato de obra. Es decir, implica un incremento en el plazo de la obra respecto del inicialmente previsto, lo que implica, además, el reconocimiento de mayores gastos generales y mayores costos directos vinculados con la ampliación concedida.
 - ✓ **En cuanto a la sola justificación del retraso contemplada en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, esta no es una modificación contractual, es decir, no se incrementa el plazo del contrato.** Se trata de la sola calificación como “justificado” del retraso, por parte de la Entidad, en la culminación de los trabajos, que evita la aplicación de la penalidad por mora. No implica, por tanto, el reconocimiento de mayores gastos generales variables ni de mayores costos directos.
 - ✓ La figura de la sola justificación del retraso contemplada en el numeral 162.5 del artículo 162, supone un contrato que no ha culminado dentro del plazo previsto y al que, por tanto, de manera automática, se le tendría que aplicar la penalidad por mora. Es precisamente con el fin de evitar la aplicación de la penalidad, que el contratista puede solicitar a la Entidad que califique como justificado el retraso incurrido en la culminación de los trabajos, siempre que considere que dicho retraso no le resulta imputable. Caber reiterar que dicha calificación no implica ni la modificación del plazo del contrato ni el reconocimiento de mayores gastos generales.
- No Habiéndose cumplido con las formalidades y procedimiento establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS, Artículo 198. Procedimiento De Ampliación De Plazo, ni estando debidamente sustentado la solicitud del contratista en alguna causal de las establecidas en el ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, **Esta Dirección RECOMIENDA declarar IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 por VEINTE (20) días calendario**, por reconocimiento de RETRASO JUSTIFICADO, por tanto, deberá remitirse a la oficina sub Regional de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 414-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 10 JUL 2024

Asesoría legal para la opinión correspondiente y posterior emisión de acto resolutivo dentro de los plazos de ley, debiendo notificar través del SEACE."

Que, mediante proveído de fecha 26 de junio del 2024 la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0458-2024/GRP-402000-402100 de fecha 05 de julio de 2024 el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluyendo: "... es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04 respecto de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INTERMEDIO DE ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS DE LA DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD MORROPON HUANCABAMBA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2539743", solicitada por el CONSORCIO YAPATERA, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe (...)"

Que, el Numeral 162.5 del Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante de Decreto Supremo N° 344-2018-EF; dispone: **"El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo"**. (Negrita para enfatizar)..

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: "El contratista puede **solicitar la ampliación de plazo** pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad**, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de a solicitud de ampliación y en el literal a) determinar Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, del Análisis realizado por las áreas técnicas, en el marco del procedimiento el contratista no ha cumplido con las formalidades y procedimientos contemplados en la Normatividad vigente; por lo que no se ha sustentado las razones por las cuales las prestaciones adicionales es necesaria para **alcanzarla finalidad del contrato**. El costo de los adicionales se determinará sobre la **base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato**. En defecto de estos, se determinará por acuerdo entre las partes. Atendiendo al pedido y a los costos de las prestaciones adicionales.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 414 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 10 JUL 2024

Que, de lo anteriormente expuesto, se desprende que la solicitud de ampliación de plazo N° 04 no se encuentra debidamente motivada puesto que, el contratista no ha cumplido con las formalidades establecidas en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en efecto, Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, existe el Principio de legalidad, que a su letra dice: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Que, en atención a lo establecido en el Artículo 158 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **Ampliación del plazo contractual**

- **158.1.** *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:* a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*
- "158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*" (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.
- 158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*
- "158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad". (...).*

Que, de lo anteriormente expuesto, se desprende que la solicitud de ampliación de plazo N° 04 no ha sido enmarcada dentro de las causales establecida en el Art. 197 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, no es jurídicamente posible declarar la procedencia de un petitorio administrativo de ampliación de plazo contractual que no esté taxativamente regulado en la normatividad vigente, ya que esto vulneraría el principio de legalidad previsto en el Art. V literal 1.1 del T.U.O de la Ley N° 27444

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 414 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 10 JUL 2024

Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04 respecto de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INTERMEDIO DE ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS DE LA DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD MORROPON HUANCABAMBA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2539743", solicitada por el Representante Común del CONSORCIO YAPATERA, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Dante Cortegana Sánchez, en su calidad de Representante Común del contratista CONSORCIO YAPATERA – contratista ejecutor de la obra en su domicilio ubicado en: UPIS P LIBRE VILLA JARDIN MZ. Ñ LOTE 16 – PIURA, y/o Correo Electrónico: ingenieriamodernaadm@gmail.com; y al Sr. Kevin Lothar Burgos Cornejo, en calidad de Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR A&D – Supervisor de la obra, en su domicilio ubicado en: Urbanización Las Palmeras OTR. 1 Etapa Mz. C2 Lote 29 – Distrito de Castilla – Piura – Piura, y/o Correo Electrónico: Daycopros@yahoo.com;

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

